



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0289/2026

La Paz, 6 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe CITE: INF/DGAA/UF Nro. 195 emitido por el Responsable de Contabilidad de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que, la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales refiere que, todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178 citada establece que, el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, señala que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, establece que las presentes Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

CONSIDERANDO II:

Que la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 954/2026 recepcionada el 7 de mayo de 2026 suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y



Finanzas refiere que, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes, manifiesta que el RE-SCI de esta Cartera de Estado es compatible con la Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, señalando que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y posteriormente se remita una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo. Asimismo, refiere que la entidad asegure que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Que el Informe CITE: INF/DGAA/UF Nro. 195 emitido por el Responsable de Contabilidad de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye que habiendo sido compatibilizado el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI por el órgano rector mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 954/2026, se apruebe el mismo mediante Resolución expresa, solicitando se remita antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de acuerdo a lo señalado.

Que el Informe CITE: INF/DGAA/URHHDO Nro. 125 emitido por las Profesionales en Desarrollo Organizacional I y II de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye estableciendo la viabilidad técnica para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Educación, el mismo que fue compatibilizado por el Órgano Rector, por lo que solicita su aprobación mediante Resolución Ministerial. Asimismo, solicita la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0818/2024 de 5 de noviembre de 2024.

Que el Informe CITE: INF/DGAJ/UAJ Nro. 478 emitido por la Profesional en Análisis Jurídico I de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece la procedencia para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo expresado en el Informe CITE: INF/DGAA/URHHDO Nro. 125 emitido por las Profesionales en Desarrollo Organizacional I y II de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, el Informe CITE: INF/DGAA/UF Nro. 195 emitido por el Responsable de Contabilidad y la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 954/2026 suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al estar compatibilizado con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, recomendando se emita la Resolución Ministerial correspondiente y se proceda a la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0818/2024 de 5 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857, establece entre otras, que son atribuciones del Ministro de Educación, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado: b) Gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; e) Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación, y; f) Ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5631, de 10 de junio de 2026, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Rodrigo Paz Pereira, designó al ciudadano Ricardo Erick Sanjinés Chávez como Ministro de Educación.



**MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5631, de 10 de junio de 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Educación**, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (ABROGACIÓN). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0818/2024 de 5 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Ricardo Erick Sanjinés Chávez
MINISTRO DE EDUCACIÓN


Rafael Alejandro Revollo Castellón
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN





MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

DOCUMENTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Elaborado por: (UF)	Revisado por: (RRHHYO / DGAA)	Revisado por: (DGAJ)	Aprobado por: (MAE)
 Richard Filimon Salazar Quispe RESPONSABLE DE CONTABILIDAD UNIDAD FINANCIERA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Sandro Millan Villa Gomez JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Mariela Quispe Villalobos PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL II UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Gabriela Lucía Muceda Chumuarima PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL I UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Luis Fernando Morales Rayo DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Freddy Alejandro Revollo Castellón DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Marcela Sandra Flores Pérez PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Ricardo Erick Sanjinés Chávez MINISTRO DE EDUCACIÓN

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	CÓDIGO RE-SCI	
		Versión 05	Pág. 2 de 10

ÍNDICE

CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	3
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	4
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI).....	4
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI).....	4
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI).....	4
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI).....	4
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	4
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	5
CAPÍTULO II PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	5
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS).....	5
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA).....	5
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI).....	5
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO).....	6
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO).....	8
ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA).....	9
CAPÍTULO III CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	9
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES).....	9
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA).....	10

VoBo:



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	CÓDIGO RE-SCI	
		Versión 05	Pág. 3 de 10

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)		CÓDIGO RE-SCI	
			Versión 05	Pág. 4 de 10

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Responsable de Contabilidad.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Ministro mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Contabilidad, la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Contabilidad es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	CÓDIGO RE-SCI	
		Versión 05	Pág. 5 de 10

el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

- I. El Responsable de Contabilidad aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Responsable de Contabilidad recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	CÓDIGO RE-SCI	
		Versión 05	Pág. 6 de 10

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropriación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;
- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	CÓDIGO RE-SCI	
		Versión 05	Pág. 7 de 10

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

b) Procesamiento: Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	CÓDIGO RE-SCI	
		Versión 05	Pág. 8 de 10

- c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

- a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.
- b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:
1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
 2. Presupuesto aprobado;
 3. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	CÓDIGO RE-SCI	
		Versión 05	Pág. 9 de 10

- e) Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA)

La entidad conforma la Administración Central del Estado del Órgano Ejecutivo y no se constituye por sí misma en un Ente Contable independiente, por tanto, no produce Estados Financieros patrimoniales de manera individual.

El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP, la siguiente información:

- a) Almacenes;
- b) Valores fiscales;
- c) Inversiones financieras;
- d) Fideicomisos;
- e) Activos fijos y/o activos intangibles;
- f) Construcciones en proceso de bienes de dominio privado y/o público;
- g) Activos fijos y/o activos intangibles de proyectos de inversión;
- h) Contingencias judiciales.

La información detallada precedentemente deberá ser presentada en los periodos, plazos y formatos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP.

CAPÍTULO III

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)		CÓDIGO RE-SCI	
		Versión 05	Pág. 10 de 10	

ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Responsable de Contabilidad es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.



Documento aprobado mediante Resolución Ministerial